



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDÁN, EN CONTRA DE MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN Y DIVERSAS PERSONAS DEL SERVICIO PÚBLICO, DERIVADO DE LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el escrito de queja signado por Rodrigo Antonio Pérez Roldán, quien denunció a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, así como a las siguientes personas del servicio público: Martha Lucía Mícher Camarena (Senadora de la República); Bertha Caraveo (Senadora de la República); Gricelda Valencia de la Mora, (Senadora de la República); José Ramón Enríquez Herrera (Senador de la República); María Guadalupe Covarrubias (Senadora de la República); Primo Dothe Mata (Senador de la República); Armando Zertuche Zuani (Diputado local de Tamaulipas); Isidro Vargas (Diputado local de Tamaulipas); Marco Antonio Martínez (Diputado local de Veracruz); Fernando Arteaga (Diputado local de Veracruz); Bonifacio Castillo (Diputado local de Veracruz); Jessica Alejo Rayo (Diputada local de Guerrero); Ángel Domínguez Escobar (Diputado Federal); Miguel Prado de los Santos (Diputado Federal); Maite Vargas (Diputada Federal); Salma Luevano Luna (Diputada Federal); Rafael Echazarreta (Diputado local por Yucatán); Luis Alberto Pech (Regidor del Ayuntamiento Benito Juárez, Quintana Roo); Martín Sandoval Soto (Diputado Federal); Daniel Gutiérrez (Diputado Federal); Antolín Guerrero Márquez (Diputado Federal); Rubén Terán Águila (Diputado Local de Tlaxcala); Juan Carlos Natale (Diputado Federal); Karla Almazán (Diputada Federal); Inés Parra (Diputada Federal); Emmanuel Reyes Carmona (Diputado Federal); Favio Castellanos (Diputado Federal); Daniel Murguía (Diputado Federal); Mario Miguel Carrillo (Diputado Federal), por:

- El presunto uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad, derivado de la celebración de un evento llevado a cabo el ocho de agosto del año en curso, en instalaciones del Senado de la República, en el que, a decir del quejoso, se promocionó a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, así como, a su reciente propuesta de campaña denominada “pasaporte violeta” y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

su derivado “las casas violeta”, con la finalidad de impulsar su posible candidatura para la Presidencia de la República, en franca contravención a la normativa electoral.

- Así como el presunto incumplimiento a las medidas cautelares dictadas en el expediente ACQyD-INE-104/2023, así como, a los Lineamientos Generales emitidos por el Instituto Nacional Electoral para regular los procesos, actos, actividades y propaganda realizada en procesos políticos.

Por tal motivo, solicitó el dictado de **medidas cautelares** a efecto de ordenar a los denunciados suspender la difusión de las publicaciones vinculadas con el evento (conferencia de prensa) materia del presente procedimiento.

En **tutela preventiva**, solicita se ordene a los denunciados que, en lo subsecuente, sus conductas se apeguen al marco constitucional, legal y reglamentario establecido.

I. REGISTRO. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia a la cual, le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023**. Asimismo, se reservó la admisión y emplazamiento respectivo hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Asimismo, se realizaron diversos requerimientos a los funcionarios públicos denunciados y se ordenó la certificación del contenido de los enlaces aportados por el quejoso.

Finalmente, se reservó acordar lo conducente con relación a la imposición de medida de apremio hasta el momento procesal oportuno.

II. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. En su oportunidad, se admitió a trámite la denuncia y se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, se actualiza la competencia de este órgano colegiado porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad, de cara al proceso electoral federal 2023-2024, para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se señaló, Rodrigo Antonio Pérez Roldán, denunció a Marcelo Luis Ebrard Casaubón y diversas personas del servicio público, por el presunto uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad, derivado de la celebración de un evento llevado a cabo el ocho de agosto del año en curso, en instalaciones del Senado de la República, en el que, a decir del quejoso, se promovió a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, así como, a su reciente propuesta de campaña denominada “pasaporte violeta” y su derivado “las casas violeta”, con la finalidad de impulsar su posible candidatura para la Presidencia de la República, en franca contravención a la normativa electoral.

Asimismo, denuncia el presunto incumplimiento a las medidas cautelares dictadas en el expediente **ACQyD-INE-104/2023**, así como, a los Lineamientos Generales emitidos por el Instituto Nacional Electoral para regular los procesos, actos, actividades y propaganda realizada en procesos políticos.

El referido evento fue transmitido en la red social de Twitter del Senado de la República disponible en el siguiente enlace <https://twitter.com/senadomexicano/status/1688954577389858816?s=48&t=cOWYs3Qk9ARcOjLRAi2Wjg>

MEDIOS DE PRUEBA

PRUEBAS OFRECIDAS POR RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDÁN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

1. **TÉCNICAS.** Consistente en las imágenes, videos y ligas electrónicas señalados en el escrito de denuncia, los cuales solicita sean certificados.
2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. **Documental pública,** consistente en el acta circunstanciada, de veintiuno de agosto dos mil veintitrés, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de la publicación denunciada.
2. **Documental pública.** Consistente en el escrito signado por Rubén Terán Águila, Diputado Local en el estado de Tlaxcala.
3. **Documental pública.** Consistente en el escrito signado por Armando Javier Zertuche Zuani, Diputado Local en el estado de Tamaulipas.
4. **Documental pública.** Consistente en el escrito signado por Isidro Jesús Vargas Fernández, Diputado Local en el estado de Tamaulipas.
5. **Documental pública.** Consistente en el escrito signado por Daniel Murguía Lardizábal, Diputado Local en el estado de Tamaulipas.

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

¹ SUP-REP-183/2016 y SUP-REP-62/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina *apariencia del buen derecho*, unida al elemento del temor fundado respecto a que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

1. MARCO NORMATIVO

A. Prohibiciones que las personas servidoras públicas deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral

Al respecto, es importante precisar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

Constitución Federal.

“Artículo 134.

[...] Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos las personas servidoras públicas**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.**

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma fundamental– también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a las personas servidoras públicas para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos, para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las personas servidoras públicas influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal³, por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

"[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes,

³ Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].”

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente⁴:

- La obligación de las personas servidoras públicas de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y

⁴ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

- Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y

[...].”

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a las personas servidoras públicas, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de personas servidoras públicas en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o presión al electorado**, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad.**

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por personas servidoras públicas cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.**

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones⁵:

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad⁶.
- **Obligaciones de autoridades públicas** no electorales, en proceso electoral: **carácter auxiliar y complementario**⁷.
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares⁸.
- Permisiones a personas servidoras públicas: en su carácter de ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, **realizar actos de proselitismo político en días inhábiles**⁹.

⁵ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

⁶ Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

⁷ Idem

⁸ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

⁹ Criterio previsto en la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

- Prohibiciones a las personas servidoras públicas: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales**¹⁰.
- **Especial deber de cuidado** de las personas servidoras públicas: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad¹¹.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado **atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades**, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público:

- **Poder Ejecutivo** en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales): encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal¹² o local:

Titular. Su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano. Para ello, dispone de poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública¹³.

Dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, **influye relevantemente en el electorado**, por lo que los funcionarios públicos que desempeñen el cargo deben tener especial cuidado

¹⁰ Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹¹ Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹² Trasciende que el Poder Ejecutivo Federal es el encargado de preservar la seguridad nacional y dirigir la política exterior en términos del artículo 89, fracciones VI y X de la Constitución Federal.

¹³ A nivel federal, los artículos 7 y 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal facultan al Presidente de la República realizar acuerdos, celebrar reuniones de gabinete y requerir informes, a través de la coordinación de la Secretaría de Gobernación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

Miembros de la Administración Pública. Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo¹⁴.

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder Ejecutivo, en ese sentido, **tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada** o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

De forma que **entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones**, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Poder Judicial: encargado de dirimir las controversias bajo los principios de independencia e imparcialidad judicial.

Como garantías de imparcialidad, existen mecanismos como la recusación entendida como el derecho de cualquier justiciable para promover impedimento en contra del juzgador o las obligaciones de manifestación de excusas por posible conflicto de interés previstas en las leyes orgánicas y códigos de ética.

Por el principio que subyace a este poder, de inicio, el juez en ningún momento podría realizar manifestaciones o realizar actos fuera de sus funciones, que influyan en el proceso electoral.

Poder Legislativo: encargado de la discusión y aprobación de los proyectos de ley o decretos presentados en diversas materias.

En el marco histórico-social, dicho poder es identificado como órgano principal de representación popular. Si bien, en años recientes ha incrementado la presencia de candidatos independientes (apartidistas), su configuración está mayormente basada por representantes de partidos políticos y grupos parlamentarios.

¹⁴ Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone "Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

Así, existe una bidimensionalidad en los servidores públicos de este poder pues **convive su carácter de miembro del órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista.**

Por tanto, derivado de su carácter de afiliado y simpatizante de partido, resulta **válido para los legisladores interactuar con la ciudadanía** sobre la viabilidad en la continuación e implementación de políticas públicas bajo cierta ideología (partidista o política), siendo que este poder público es el encargado de discutir los proyectos de ley.

Asimismo, es un criterio orientador de La Sala Superior que, **cuando las personas servidoras públicas estén jurídicamente obligadas a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles¹⁵.**

Lo que no incide en otro tipo de cargos, como los legislativos, donde por su propia lógica lo que se resguarda en la función esencial, entre otras cuestiones es la discusión de los proyectos de ley, en el marco de la dimensión deliberativa de la democracia representativa en las sesiones del Pleno del Congreso o de sus comisiones u órganos internos, que contribuyen a que cumplan sus atribuciones constitucionales y legales.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a las personas servidoras públicas de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de las personas servidoras públicas de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político**, tal es el caso del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales).

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o

¹⁵ Resultan ilustrativas la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

personas servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral**¹⁶.

B. Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹⁶ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Actos Anticipados de Campaña: *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

Actos Anticipados de Precampaña: *Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.*

...

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

...

Artículo 226.

1. ...

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

*Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, **las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.** No podrán durar más de sesenta días;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

*Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, **las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.** No podrán durar más de cuarenta días, y*

*Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. **Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.***

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

Artículo 242.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

1. *La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

2. *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

...

Artículo 445.

Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:¹⁷

Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

¹⁷ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

C. Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG448/2023

Al resolver los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados,¹⁸ derivados de la impugnación a la *Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*, además de confirmar la validez del acto reclamado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró imperativo ordenar al Consejo General de este Instituto emitiera los lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con una finalidad similar.

Para llegar a la conclusión anterior, la citada Sala Superior razonó que, en el contexto actual, sucede una exposición clara y sin precedentes de figuras públicas vinculadas con los partidos políticos, que públicamente han manifestado su interés en ser candidatos a la presidencia de la República¹⁹ por el propio Frente Amplio por México.

Con ese hilo conductor, expuso que, el procedimiento convocado por los partido que integran el citado Frente está orientado a enfrentar el proceso electoral federal 2023-2024, partiendo de elementos como que los partidos que lo integran aprobaron su formación para prepararse y seleccionar a los perfiles que competirán por la Presidencia de la República; el procedimiento de selección de la persona responsable se desarrolla durante los dos meses previos al inicio del proceso electoral federal 2023-2024; la selección de la persona responsable no se circunscribe a la militancia de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sino está abierta a la ciudadanía; y que en el proceso correspondiente se han escrito personas como Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel, quienes han expresado su aspiración de contender por la Presidencia de la República.

En línea con ello, la jurisdicción destacó que hay un proceso similar al objetado, desarrollado por MORENA —con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México—, el cual tiene como finalidad real valorar el o los perfiles que habrán de contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024, a partir de lo cual, se está realizando un procedimiento de elección de la persona titular de la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta

¹⁸ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf

¹⁹ En la sentencia de mérito, se hace referencia a figuras como Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

Transformación 2024-2030” o de la “Coordinación de Defensa de la Transformación”, mecanismo partidista que “...tiene como objetivo preparar la estrategia para su participación en la próxima elección federal”²⁰.

Dicha conclusión se apoyó entre otras cuestiones, en que la “Coordinación de Defensa de la Transformación” o la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación” es un cargo creado por MORENA, entre otros fines, con el de definir el perfil o perfiles que contendrán por la postulación a un cargo de elección popular; que desde dos mil quince, el citado partido político ha designado en cargos partidistas análogos a personas que a la postre son registradas como precandidatas, específicamente para la renovación de las gubernaturas; el citado procedimiento está motivado por el inicio del proceso electoral federal, en atención a que sus etapas están planificadas para transcurrir durante los tres meses previos al inicio del proceso electoral federal; el mecanismo partidista no se limita a la militancia de Morena, ya que se invitó a participar a los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, institutos políticos con los cuales se ha coaligado en los más recientes; y únicamente se contempla la participación de Marcelo Ebrard Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña como aspirantes, es decir, personas que han manifestado o inferido su aspiración para contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.

Finalmente, la Sala Superior resaltó que, si bien las normas en materia electoral regulan específicamente los tiempos ordinarios y los electorales, lo cierto es que los partidos políticos procesan posicionamientos políticos de cara al proceso electoral incluso antes de que comience, por lo que, aun cuando existiera una deficiencia normativa respecto a los posicionamientos políticos de los aspirantes a una candidatura o cargo de elección, el principio de equidad en la contienda debe regir en todo momento la conducta de las personas.

Con sustento en las premisas referidas, la Sala Superior ordenó al Consejo General de este Instituto emitir los Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024.

En acatamiento al mandato del máximo tribunal en la materia electoral y siguiendo los parámetros delineados por la sentencia referida, por acuerdo INE/CG448/2023, aprobado el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto

²⁰ Ver página 50 de la resolución recaída a los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

Nacional Electoral aprobó los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, entre cuyas disposiciones, respecto al tema que interesa, destacan las siguientes:

...

Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y la equidad

Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos

Artículo 15. *Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los presentes Lineamientos.*

Asimismo, no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de Personas Inscritas en algún Proceso Político, o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos.

Artículo 16. *La propaganda gubernamental se debe utilizar exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social, no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, ni debe vincularse con algún Proceso Político.*

Artículo 17. *Las personas servidoras públicas podrán asistir a los eventos de Procesos Políticos en días inhábiles, pero su participación no debe incluir elementos de naturaleza electoral o equivalentes y se abstendrán de tener participación activa y preponderante en el evento del que se trate.*

Artículo 18. *Las personas legisladoras pueden acudir a los eventos en días y horas hábiles, siempre y cuando no se distraigan de su participación en las actividades parlamentarias a su cargo.*

Artículo 19. *Las personas servidoras públicas, que sean además Personas Inscritas, deberán abstenerse de participar en los Procesos Políticos en cualquier forma que pudiera implicar una vulneración a la equidad.*

Artículo 20. *Queda prohibido en los Procesos Políticos regulados en los presentes Lineamientos el uso de recursos públicos, de cualquier tipo, incluyendo productos o servicios de programas sociales.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

Además, las personas del servicio público se abstendrán, por sí o interpósita persona, de realizar cualquier tipo de aportación cuyo origen proceda de recursos públicos, para los actos, eventos y actividades de los Procesos Políticos.

De lo antes narrado, se puede observar que, si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que, por sí mismo, el desarrollo de los procesos partidistas referidos en la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, **en primera instancia**, no eran ilegales ni podían imponerse a su ejecución restricciones que pudieran resultar excesivas o desproporcionadas, lo es también que, valorando el contexto actual, concluyó la existencia de un riesgo real de que los propios partidos políticos y las personas que participan en los denominados *procesos políticos*, al participar en ello, pudieran desplegar conductas que constituyeran verdaderos actos anticipados de precampaña o campaña, o bien, la utilización de recursos públicos para incidir en la competencia entre opciones políticas.

Por lo anterior, como garante de la vigencia de los principios constitucionales que rigen la materia electoral —particularmente los de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda—, determinó las bases aplicables al desenvolvimiento de tales procesos, ordenando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desarrollar esas bases, a través de los lineamientos analizados, en vigor, en términos del propio acuerdo INE/CG448/2023, desde “...el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral”, es decir, desde el veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

2. CUESTIÓN PREVIA

Como se señaló, dentro de los hechos denunciados se encuentra el presunto incumplimiento a **las medidas cautelares decretadas por esta comisión mediante acuerdo ACQyD-INE-104/2023**, emitido por esta Comisión.

Respecto a ello, es importante precisar que el posible incumplimiento al acuerdo de medida cautelar referido por el quejoso, en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-54/2022, corresponde vigilarlo a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral al ser la instancia facultada para supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por esta Comisión de Quejas, por lo que el posible incumplimiento denunciado, no será materia de pronunciamiento en el presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

3. ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

A. Análisis respecto de la publicación denunciada en Twitter

El material denunciado es el siguiente:

<https://twitter.com/senadomexicano/status/1688954577389858816?s=48&t=cOWYs3Qk9ARcOjLRai2Wjg>

Al dar clic en el enlace, se dirige a una publicación en el perfil denominado “**Senado Mexicano** “@senadomexicano” de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:

Imagen representativa



Para mayor referencia se transcribe el contenido:

Encabezado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

“Conferencia de prensa de legisladoras y legisladores del Grupo Parlamentario de Morena.”

(...)

Mensaje al pie.

“Senado de México.

Conferencia de prensa de legisladoras y legisladores del Grupo Parlamentario de Morena.

10:45 AM · Aug 8, 2023 3,367Views”

Contenido de la publicación

Video con una duracion de 28 minutos con 16 segundos aproximadamente, publicación de fecha 8 de agosto de 2023, visible en cuenta “*Verified account*”²¹ “**Twitter**” denominada; “**Senado de México**” “**@senadomexicano**”.

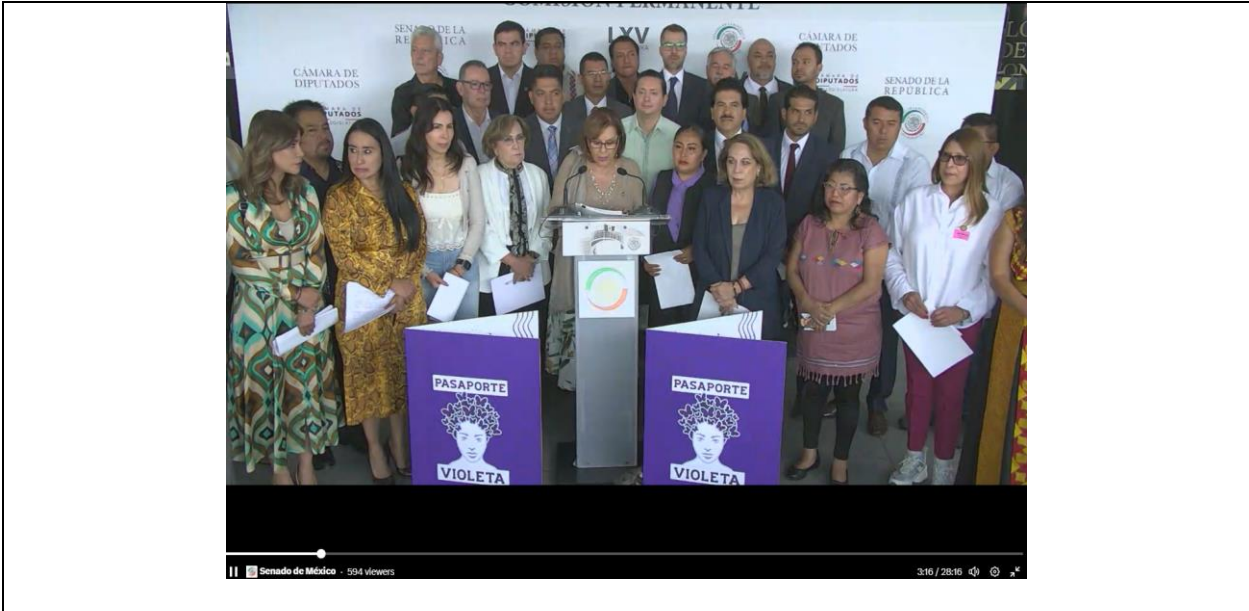
Imagen Representativa

²¹ El producto Organizaciones verificadas de Twitter permite que las organizaciones de todo tipo (empresas, organizaciones sin fines de lucro e instituciones gubernamentales) se registren y administren su verificación, y que afilien y verifiquen a todas las cuentas relacionadas.”. Consultable en la liga electrónica <https://help.twitter.com/es/using-twitter/verified-organizations#:~:text=El%20producto%20Organizaciones%20verificadas%20de,a%20todas%20las%20cuentas%20relacionadas.>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023 Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023



Contenido auditivo

Malú Mícher: “Muy buenos días a todas y a todos, muchas gracias a los medios de comunicación que nos hacen el favor de acompañarnos en esta reunión que hemos tenido el grupo un grupo importante de diputadas, diputados, federales, locales y senadoras y senadores, hemos tenido una reunión de trabajo, por qué hay el deseo de varias y varios diputados federales y locales, de darle seguimiento al sistema nacional de cuidados, que es una agenda pendiente por aprobarse aquí en el senado, sin embargo las diputadas y diputados en los estados, quieren presentar su propuesta estatal y también salió en la reflexión la posibilidad y el posicionamiento frente a lo que se ha presentado con respecto, con respecto a lo que se ha llamado el pasaporte violeta, es por ello que estamos aquí, nos interesa muchísimo que este grupo, de senadoras, senadores, diputadas diputados federales y locales que voy a presentar; la senadora Bertha Caraveo, la senadora Griselda Valencia de la Mora, el senador José Ramón Enríquez, su servidora Malú Mícher, la senadora María Guadalupe Covarrubias, el senador Primo Dothé, el diputado Armando Zertuche de Tamaulipas, el diputado Isidro Vargas, el diputado Marco Antonio Martínez de Veracruz, el diputado Fernando Arteaga, el diputado Bonifacio Castillo, la diputada Lourdes Juárez, la diputada Jessica Alejo Rayo de Guerrero, el diputado Ángel Domínguez Escobar de Oaxaca, el diputado Miguel Prado de la de los Altos de Chiapas, la diputada Maite Vargas de Chihuahua, el senador perdón la diputada federal Salma Luevano Luna, el diputado local Rafael Echazarreta, los regidores Luis Alberto Pech y el diputado federal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

Martín Sandoval, el diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez de Oaxaca, el diputado Antolín Guerrero Márquez de San Luis Potosí, el diputado local Rubén Terán Águila de Tlaxcala, el diputado federal Juan Carlos Natale de Puebla, el diputado marco Antonio Natale de Puebla y también la diputada Karla Almazán, vicepresidenta de la mesa directiva y la diputada Inés Parra de Puebla, la diputada Rosalinda de Oaxaca, el diputado Manuel Baldenegro de Sonora y Emmanuel Reyes diputado federal presidente de la comisión de salud y el diputado federal Fabio Castellanos, espero que no se me haya ido alguien más me falta Daniel Murguía también y el regidor. Ya la dije a Rosalinda, Óscar Montes de Oca; muchas gracias las personas ¿Daniel si no llegó? Y el diputado local Daniel Carrillo y Mario Miguel Carrillo de Puebla, no quiero dejar de mencionar a nadie, pero creo que (interrumpe) Antolín ya lo mencione, ya lo mencioné, ¡ya!, juro que ya, bueno pues la razón por la que estamos aquí es además de manifestar **nuestra postura en relación a esta extraordinaria iniciativa que ha tenido uno de los aspirantes, nuestro compañero el licenciado Ebrard**, nos parece muy importante presentar ante ustedes la opinión que tenemos con respecto de esta importante iniciativa, por una parte le voy a pedir a la a la senadora Bertha Caraveo que sea tan amable, de presentar la postura que tenemos en relación a los beneficios de este pasaporte de violeta que nos ha parecido una extraordinaria iniciativa, adelante senadora por favor.”

Bertha Caraveo. “Muy buenos días, buenos días a todas y todos, un agrado recibir a la prensa en este en esta entrevista que vamos a tener, sí voy a hablar sobre el beneficio del pasaporte violeta, el pasaporte violeta es un esfuerzo que involucra a toda la sociedad, no únicamente al gobierno, el gobierno coordinaría las acciones, pero estamos involucrando a las familias, a la sociedad civil y a las empresas para reducir la desigualdad de género en México, **la iniciativa surge de todo lo que me Marcelo ha escuchado como funcionario público en sus 42 años de experiencia** y en los recorridos, las mujeres que mantienen a su familia, representan 1/3 del país y hay que reconocer su trabajo y apoyarlas en su economía, así mismo hay que cuidar a quienes cuidan y retribuir económicamente a las mujeres que trabajan duro desde casa; **en todo la escucha que Marcelo ha tenido a lo largo de su trayectoria, ha escuchado que las mujeres quieren un mundo de posibilidades diferente al que tienen hoy**, no puede haber igualdad como fundamento de convivencia en el mundo, si la mayoría dice que no hay igualdad de género, asimismo, otro punto es la política exterior de México es feminista, porque queremos igualdad.”

Karla Almazán Burgos. “Muchas gracias muy buenos días saludarlos y agradecerles el que el día de hoy estén presentes para cubrir este evento tan importante, agradecerles y saludar como siempre con mucho cariño primeramente a nuestra senadora Malú Mícher que siempre ha trabajado muy fuerte a favor de las mujeres,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

hay que decirlo que no es nada más este momento, esta circunstancia, sino que ella ha trabajado por muchos muchos años trabajan a favor de los derechos de las mujeres, así que es senadora siempre un gusto estar compartiendo contigo estos micrófonos y agradecerles y saludar a todos mis compañeros diputadas y diputados federales que hemos trabajado durante la anterior legislatura y durante esta legislatura por todos los derechos de las mujeres y como ya bien lo dijo la senadora Malú Mícher; esto es un momento distinto es un momento para seguir trabajando a favor de la mujer, para seguir diciendo qué es lo que necesita la **mujer y esto pues lógicamente es un paso que ha seguido de la cuarta transformación y que en el próximo gobierno se deberá seguir trabajando**, durante muchos años sabemos que las mujeres hemos trabajado en el hogar y que esta labor nunca ha sido reconocida y nunca se ha visto como una como una un reconocimiento y como una aportación económica, esto no solo pone en evidencia el machismo que aún existe en nuestro país, en nuestra sociedad, sino que esto es consecuencia de este sistema económico y económico bajo el que vivimos, un sistema machista, que niega todo reconocimiento a la labor de las mujeres en nuestros hogares, el trabajo del hogar, no solo beneficia a los integrantes de todas nuestras familias, de la sociedad, sino que este también se traduce en el adecuado desempeño de los hombres, que se desempeñan en el mercado laboral, se traduce en un beneficio directo al sistema neoliberal, ya que los obreros llegan a las empresas presentables debido al ser llegan con alimentos debido al trabajo de la mujer, para aguantar toda esa jornada larguísima laboral y el trabajo de la mujer sigue siendo a pesar de todo ello incivilizado por dicho sistema, de ahí la importancia del reconocimiento de este trabajo del hogar y de los cuidados de las mujeres que muchas veces nos toca realizar sin gozar de prestaciones hay que decirlo, sin seguridad social o de vacaciones, este domingo **quiero comentarles que en presencia de muchas mujeres de toda la república presenté con precisamente con Marcelo Ebrard, se presentó ese pasaporte violeta y este pasaporte violeta** no es solamente una una inventiva de todas nosotras de los que participamos si no es una inventiva y es una propuesta de muchas mujeres que han sufrido a lo largo de muchos años, en ese momento se presentaron los testimonios de mujeres que trabajaban en el hogar de mujeres, que han trabajado en las empresas, de otras mujeres que también han trabajado como productoras y siempre todas llegamos a la conclusión de que el trabajo de la mujer nunca ha sido reconocido, **es por ello que este pasaporte violeta es tan importante dárselo a conocer a todo el mundo, dárselo a conocer a la sociedad mexicana para que las mujeres se sientan respaldadas por Marcelo Ebrard y no es un trabajo de hoy, Marcelo Ebrard como ya lo dijo la senadora en su camino por todos estos años en la política de nuestro México**, ha escuchado las propuestas de todas las mujeres, ha escuchado a las mujeres durante toda su vida, como jefe de gobierno también lo hizo y esto hace que Marcelo Ebrard quiera que las mujeres podamos estar en el mundo laboral y de tal forma que las mujeres podamos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

tener otras otras oportunidades, así que este domingo como les decía atestiguamos esa presentación del pasaporte de violeta con el cual buscamos garantizar los derechos de todas las mujeres que día a día se esfuerzan por mantener primeramente nuestra familia y a todo el sistema junto con ella, este pasaporte busca garantizar una verdadera igualdad para las mujeres, que diariamente nos entregamos en el trabajo laboral, de manera muy rápida ya que mencionaron de qué se trata, aquí también lo podremos ver en el pasaporte que tenemos aquí en frente, pero habla de tener primero una primeramente una vida con mayor bienestar apoyo a las mujeres, centros de desarrollo, prioridad en trámites y servicios de gobierno para facilitarnos el día a día, posteriormente habla de que las mujeres debemos tener una vida más segura, acceso preferencial a transporte seguro, en caso de violencia de género una línea de emergencia exclusiva imagínense lo innovador que podría hacer eso después de que **Marcelo desde que fue jefe de gobierno siempre trabajó a favor de las mujeres**, habla de una vida más sana, acceso a una salud sexual y reproductiva gratis, productos mensuales gratis, apoyo psicológico y emocional y como último punto habla de una vida para las mujeres sin límites como debe ser, becas imagínense becas de estudio para todas las mujeres que siempre han estado en su casa llevando todas las tareas del hogar, que ahora tengan esa oportunidad con un incentivo para que ellas puedan ir a estudiar y posteriormente darle todos esos beneficios a la gente de su familia, y un fondo para que ellas puedan financiar todos los proyectos, no nada más en el tema de estudio, sino todos los proyectos si una mujer sabe cocinar y hace excelentes postres, si una mujer tiene ciertos atributos, pues lógicamente que con todos estos apoyos de financiar proyectos, pues podremos salir adelante, tendremos préstamos más rápidos, préstamos más baratos, así que pues de manera muy muy rápida ustedes ven que con este pequeño con esta pequeña explicación **pues este pasaporte de violeta apoyaría a Marcelo Ebrard a todas a todas las mujeres que trabajan en su hogar muchas gracias.**”

María Guadalupe Covarrubias. “Buenos días a todos y a todas estamos hablando del pasaporte violeta es otro, es una forma de que la mujer entre a otra dimensión, sí a una dimensión mejor, porque hace falta todavía mucho para que la mujer sea tratada como debe ser, pasaporte violeta retoma parte de estrategias como grupos atenea y espacios exclusivos, para ampliarlas en todo el país, **permitirá que las mujeres construyan proyectos sin desequilibrarse en ningún aspecto de su vida, entre las varias acciones de gobierno que se integrarían están creación de un programa de apoyo a madres solteras de alrededor de 3000 pesos al mes, asimismo se iniciaría la creación de un sistema nacional de cuidados que contempla centro de desarrollo de pre infancia e infancia, así como cuidados a adultos mayores y personas con discapacidad, garantizar que la autoridad responda en casos de violencia de género mediante casas violeta, expandir y**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

garantizar el acceso para todas las mujeres a la salud sexual y reproductiva y asegurar que haya tratamientos adecuados para los padecimientos más prevalentes de las mujeres pasaporte violeta será un programa que ponga en marcha toda la acción del gobierno para alcanzar un único objetivo cerrar la brecha de género entre hombres y mujeres.”

Malú Mícher. “Muy bien Lupita. ¿Quieres decir algo? ¿Maite quieres decir algo? Venga.”

Jessica Rayo. “Buenos días, compañeras y compañeros de la prensa”.

Malú Mícher. “Es la diputada ¿Es la diputada?”

Jessica Rayo. “Jessica Rayo diputada local de Guerrero y pues bueno quisiera solamente brevemente comentar qué pasaporte violeta no es un apoyo, es un reconocimiento, un gran reconocimiento para todas aquellas mujeres que a diario están trabajando en sus hogares, que a diario están viendo por sus familias, que a diario están viendo por sus hijos y que no tienen la oportunidad de incorporarse al mercado laboral, debido a las ocupaciones en sus hogares, habrá que hacer este gran reconocimiento de Guerrero, hacia las mujeres de todo nuestro país, que a diario estamos luchando por salir adelante y que pasaporte violeta bien a ser una gran oportunidad para cambiar esta brecha entre hombres y mujeres muchas gracias”.

Malú Mícher. “¿No sé si alguna de las compañeras quisiera decir algo?; Adelante Rosalinda por favor, diputada federal Rosalinda de Oaxaca de la Tierra de Dios”.

Rosalinda Domínguez. “Gracias este senadora Malú, sí si se escucha, compañeras compañeros, bueno; gracias senadora Malú, compañeras, compañeros, diputados, senadores ,medios de comunicación, hoy con esta esta plataforma que hoy se da a conocer, del pasaporte violeta es muy importante esas becas para los proyectos, que hoy van a ser destinado a las mujeres, por qué es tan importante hoy en México tenemos uno de los proyectos más importantes que es el corredor interoceánico en el istmo de Tehuantepec que está en nuestro bello estado de Oaxaca y todas esas mujeres que van a estar ahí pues se va a abrir la puerta al mundo, se va a unir el 2 continentes Asia Europa y vamos a estar trabajando en favor de las mujeres por eso es muy importante esa inversión extranjera y las primeras que van a estar desarrollando los proyectos productivos, los proyectos en nuestro bello estado de Oaxaca, van a ser las mujeres, desde aquí les mandamos un cordial saludo a todas y a todos nuestros amigos del Istmo de Tehuantepec Oaxaca gracias”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

Malú Mícher. “Muy bien, uno de los compañeros quiere hacer uso de la palabra Emmanuel Reyes por favor”.

Emmanuel Reyes. “Muchísimas gracias querida senadora agradecer la aliada de las mujeres y por supuesto también **agradecer a nuestro querido amigo Marcelo por toda la lucha histórica que ha dado a favor de todas las mujeres de nuestro país y que él fue el que sentó precedente en la Ciudad de México a favor de la lucha de cada una de ellas** y la realidad es que hoy es importante recordar lo que hemos hecho a lo largo de todos estos años desde que Marcelo inició su lucha a favor de cada una de ellas y pasaporte violeta recupera la esencia de este proyecto que fue iniciado cuando él fue jefe de gobierno del distrito federal, hoy Ciudad de México, por eso estamos muy contentos estamos muy contentas, porque estamos listos para poder avanzar en este proyecto que deja clara la posibilidad de reconocer los derechos sociales de cada una de las mujeres, esto es lo que estaba pidiendo las mujeres de todo el país; la ampliación de derechos, porque las mujeres que se quedan en casa a lavar, a planchar, a trapear, hacer lo lo los las labores del hogar, pues no tenían un reconocimiento porque mientras cuidaban a los nietos en casa, pues resulta que los hombres salían a trabajar, pero quienes eran las más afectadas eran las mujeres, porque trabajan de día, de tarde, de noche y hasta de madrugada y en este tenor hay que reconocer que nuestras mujeres mexicanas merecen todo el apoyo y todo el respaldo y los hombres por supuesto tenemos que cambiar de mentalidad no es posible que un hombre esté en contra de los derechos sociales que tanto le han costado, a base inclusive de sangre de todas las mujeres, es reprobable que hoy haya un hombre o hombres reprobando a su vez este tipo de acciones, de programas, que estén descalificando, me parece que esto está fuera de contexto, pues me parece que ya quedó claro que tenemos que invertir recursos muy importantes para poder garantizar el desarrollo de los que menos tienen y de quienes más lo necesitan, por eso desde aquí desde el senado de la república hacemos un llamado a la sociedad civil a que se sumen a esta propuesta, que si bien es cierto estamos empujando con un gran empuje, con un gran ímpetu, la realidad es que hoy ha caído muy bien en los hogares mexicanos, lo celebramos con mucho gusto, lo anunciamos con bombo y con platillo porque esto garantiza la posibilidad de reconocer a quienes no habían reconocido que son todas las mujeres mexicanas”.

Malú Mícher. “Muchas gracias, ahora sí, si quisiera hacer preguntas”.

Leticia Robles de la Rosa. “Si senadora, les pregunta Leticia Robles de la Rosa de Excélsior, buenos días a todas y a todos, senadora y quiero preguntárselo a las senadoras de la república independientemente de la nobleza de este programa que han detallado que está muy interesante, les quiero preguntar ¿qué tan correcto es que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

utilicen las instalaciones del senado de la república para promocionar un programa de una persona que tiene aspiraciones políticas presidenciales? de hecho ustedes mismos todos y cada uno que participaron en el micrófono, han hablado de lo importante que sería que ganara Marcelo Ebrard para tener este programa ¿si?. De acuerdo con el artículo 134 constitucional, ningún servidor público puede utilizar las instalaciones de una institución para promocionar a un a una a otro servidor público o alguien que tiene aspiraciones políticas, el senado de la república tiene una circular histórica, que está vigente, que en el numeral 2 dice, evitar por cualquier motivo el uso de recursos públicos como es el micrófono, la transmisión, con el objeto de apoyar nombres, imágenes, voces y símbolos que impliquen la promoción personal de cualquier servidor público, eso está vigente en el senado, entonces lo que yo les quiero preguntar a las senadoras de la república, es que tan correcto es que presenten algo que independientemente de la nobleza que tiene, es evidente que está transgrediendo las reglas del senado de la república y 2 a raíz de lo que ustedes están haciendo cómo verían que también aquí algunos legisladores vengan a promover al a Claudia Sheinbaum, de hecho por ejemplo Ricardo Monreal que fue senador, es senador con licencia, no utiliza el senado para promocionarse me gustaría conocer su punto de vista muchísimas gracias”.

Malú Micher. “Y gracias Leticia, bueno decirles que estamos defendiendo un proyecto de un partido al que pertenecemos y el partido al que pertenecemos está defendiendo la igualdad entre mujeres y hombres en sus documentos en su reglamento, desde nuestro punto de vista esta estamos presentando nuestro posicionamiento en relación a una propuesta que ha sido pública y que de alguna manera nos parece que es correcta, que defiende los principios de morena, que defiende las propuestas del plan de gobierno incluso del propio presidente Andrés Manuel López Obrador y libre y voluntariamente venimos a defender esta ampliación de derechos que se presenta, no creemos que estuviésemos violentando la constitución, cuando tomamos la tribuna en cualquiera de los congresos locales o aún en el congreso federal, defendemos posturas, de un proyecto de país al que en este caso al que aspiramos las mujeres y un proyecto que defendemos desde morena, entonces en el uso de nuestro derecho como personas que participamos tanto en un partido político, como en un proyecto de país, pues nos parece que podemos ampliar nuestra postura en relación a este tema”.

Leticia Robles de la Rosa. “Aunque el circular de senado diga estrictamente que no se puede hacer”.

Malú Micher. “Pues entonces llevamos más o menos unos 5 años todos los partidos políticos, haciéndolo desde su tribuna, entonces valdría la pena también que todos los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

otros partidos tomarán postura en relación a esto, pero muchas gracias, Leticia que le vaya bien”.

Voz Femenina. “Pues no tendríamos más preguntas registradas”.

Malú Mícher. “Eeh bueno además nada más queremos decirles a todas y a todos, que estaremos por supuesto en de manera personal y colectiva, ampliando la información en todos los estados, a los que pertenecemos, nos ha encantado esta propuesta, ee las mujeres no lo han solicitado, pero además de solicitárnoslo, hemos estado trabajando al lado de las mujeres y defendiendo sus derechos todas y todos desde siempre, no hay novedad y por eso le queremos legislar, queremos hacer, que esto que yo he presentado en el sistema nacional de cuidados en el uso de mis facultades, tiene que ver precisamente es una ampliación de lo que hemos presentado y de lo que he defendido en tribuna y lo voy a seguir defendiendo, aunque me digan, lo que nos digan, porque finalmente cada vez que damos una postura en relación a una política pública para ampliar derechos de las mujeres, pues estamos defendiendo un proyecto de nación que tenemos aquí en morena, así es que muchísimas gracias damas”.

Voz Femenina. “Senadora un reportero acaba de pedir el uso de la voz para hacer una pregunta”.

Malú Mícher. “Si como no, si como no”.

Arturo Cerda. “Buenos días senadora Arturo Cerda de Latinus”.

Malú Mícher. “¿Perdón de dónde?”

Arturo Cerda. “De Latinus entonces valdría que, sería válido que no solamente ustedes en su proyecto como lo dijo en todo este tiempo, también podría hacerlo Xóchitl Gálvez, podría hacerlo Santiago Creel, usar esta tribuna para hacerse la promoción en el mismo sentido gracias”.

Malú Mícher. “Este micrófono se ha abierto a todo mundo “Alito” ha venido aquí y no le hemos reclamado en ningún momento que defienda su derecho a defenderse, nosotros estamos aquí posicionando, tomando posición de un planteamiento que nos parece que es congruente con el proyecto de nación que ha planteado Morena, y por ello nos encanta hacerlo lo reconocemos como un extraordinario aporte al avance y a la progresiva progresividad de los derechos de las mujeres, entonces esta es la casa del pueblo, eso es lo que es la casa del pueblo y el pueblo se puede expresar como lo desee; muchas gracias, de cualquier manera nos parece muy importante, hacerle



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

saber a las personas que este es una política integral, que seguramente tendrá mucho éxito que nos parece que contempla las necesidades de las mujeres, los proyectos de vida de las mujeres, los sueños de las mujeres y por eso es un pasaporte, porque las mujeres queremos trasladarnos a otro mundo, a un mundo de justicia, a un mundo de bienestar, a una a un gobierno y a una empresa y a una sociedad que nos cuida a quienes cuidan, así es que **estamos muy muy orgullosas de este tipo de propuestas como las que ha hecho Morena en todos sus gobiernos en este país, muchísimas gracias, hasta luego buenas tardes**".

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Se trata de una publicación realizada en el perfil verificado de la red social X (antes Twitter) del Senado de la República.
- La publicación refiere que se trata de una Conferencia de prensa de legisladoras y legisladores del Grupo Parlamentario de Morena.
- En el video, diversas personas del servicio público entre las que destacan las Senadoras Martha Lucía Micher Camarena, Bertha Alicia Caraveo Camarena y María Guadalupe Covarrubias Cervantes y la Diputada Federal Karla Yuritz Almazán Burgos, dan a conocer y destacan la iniciativa denominada "pasaporte violeta" presentada por Marcelo Luis Ebrard Casaubón, como un programa a impulsar por el gobierno en pro de las mujeres.

Pronunciamiento sobre las medidas cautelares.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera que son **procedentes** las medidas cautelares solicitadas a efecto de eliminar la publicación objeto de estudio conforme a las siguientes consideraciones:

Como se refirió en el marco jurídico, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar **el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

De igual suerte, el artículo 15 de los Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, establece la prohibición a las personas servidoras públicas de realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de personas inscritas en algún proceso político, como es el caso de Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

En este sentido, en el caso bajo estudio se tiene que el ocho de agosto pasado, se realizó una conferencia de prensa en las instalaciones del Senado de la República, donde participaron diversas personas legisladoras del partido MORENA, para dar a conocer su postura favorable respecto de una propuesta de campaña de Marcelo Luis Ebrard Casaubón, denominada “Pasaporte Violeta”, como se observa a continuación:



Al respecto, de conformidad con lo informado por MORENA mediante oficio REPMORENAINE-203/2023, en cumplimiento al artículo 3 de los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos*, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, está inscrito en el *proceso político* que corresponde a la designación del “Coordinador Nacional de la Defensa de la Transformación”, en cuyo contexto se estableció la realización de recorridos y asambleas informativas, con la participación de los denunciados y, que de conformidad con lo previsto en la convocatoria respectiva, el proceso político mencionado tiene como único propósito la designación del “Coordinador” aludido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

En este sentido, el hecho de que la publicación denunciada contenga referencias a acciones y propuestas de uno de los participantes en dicho proceso político, además de haber sido difundida en un canal de comunicación digital verificado del Senado de la República, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, vulneran el principio de neutralidad e imparcialidad al que están obligadas las personas servidoras públicas, en contravención al artículo 134 constitucional y al artículo 15, de los Lineamientos Generales antes referidos.

En efecto, la Sala Superior ha considerado que el poder público no debe utilizarse para influir en el electorado, por lo que, las autoridades públicas no deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, o procesos políticos *sui generis*, como es el caso del proceso para definir la Coordinación de Defensa de la Transformación implementado por MORENA, ni tampoco apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.

Ya que, con ello se busca inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada persona o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.

Por ello, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

En este sentido, es claro que la difusión de la publicación denunciada, en un canal oficial de difusión de un poder público como lo es el Senado de la República, desde una perspectiva preliminar, es contraria a derecho, pues su contenido pudiera afectar la equidad en la contienda del proceso electoral entrante.

Por lo expuesto, en el presente caso se considera justificado, necesario, oportuno y proporcional el dictado de medidas cautelares, para los siguientes:

Efectos

Se **ordena** al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, a través de la Coordinación de Comunicación Social de dicha autoridad, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar la publicación que se encuentra alojada en el siguiente vínculo de Internet:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

- <https://twitter.com/senadomexicano/status/1688954577389858816?s=48&t=cOWYs3Qk9ARcOjLRai2Wjg>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

B. Análisis de la solicitud de dictar medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva

Como se señaló Rodrigo Antonio Pérez Roldán, solicitó además el dictado de medidas cautelares en su modalidad de **tutela preventiva**, a fin de que se ordene a los denunciados que, en lo subsecuente, sus conductas se apeguen al marco constitucional, legal y reglamentario establecido.

Al respecto esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera, bajo la apariencia del buen derecho, que resulta **procedente** el dictado de una medida cautelar bajo la modalidad de **tutela preventiva**, por advertirse una situación fáctica objetiva que revela la comisión de conductas posiblemente antijurídicas, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo tiempo, incluso previo al inicio del proceso electoral, como lo es la imparcialidad y neutralidad con la que deben conducirse las personas del servicio público, de conformidad con los siguientes argumentos:

La medida cautelar, en la modalidad de tutela preventiva, se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

Lo anterior está contenido en la jurisprudencia 14/2015, de rubro y texto siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- *La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.*

Al respecto, es de destacarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,²² ha señalado que, para la adopción de medidas cautelares, resulta suficiente el análisis del acto denunciado, toda vez que se requiere observar **una potencial transgresión al orden jurídico que resulte evidente, así como la urgencia en la suspensión del acto combatido ante el riesgo de que continúe la conducta que, de manera preliminar, se considera podría ser infractora**, pues con base al SUP-REP-51/2022, resulta ser criterio reiterado de nuestro máximo juzgador en la materia, que, la medida cautelar, “no es una sentencia en estricto sentido, sí puede limitar derechos, lo que impone a la autoridad analizar todas las cuestiones del caso para poder pronunciarse de manera informada con todos los elementos que considere pertinentes”, lo anterior, para esta en condiciones de proceder al dictado de la tutela preventiva.

²² Ver SUP-REP-10/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

En efecto, la Sala Superior al resolver el SUP-REP-62/2021 determinó que la tutela preventiva consiste, no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere, siendo que no tiene carácter sancionatorio, porque busca prevenir una actividad que a la postre pueda resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

En el mismo sentido, el máximo tribunal en la materia, determinó que el estándar probatorio, en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, resulta distinto al que se utiliza en la justificación de una resolución de fondo, pues su naturaleza como instrumento de valoración preliminar, busca evitar o hacer cesar los daños o ilícitos de un acto determinado.

En este sentido, el juicio de plausibilidad debe sustentarse en indicios razonables, evidencias o una situación fáctica existente, que permita presumir, que un hecho podrá realizarse por primera vez, repetirse o continuarse en caso de prolongarse en el tiempo.

Así, el razonamiento probatorio en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva exige que la autoridad valore y tome en cuenta las circunstancias y características particulares del caso y, a partir de un juicio de plausibilidad respecto de una conducta aparentemente antijurídica y lesiva, pueda inferir que la conducta que por sí misma o sus condiciones de ejecución comprometen, desde una perspectiva preliminar, los principios electorales tutelados.

Lo anterior no implica pensar que deben probarse hechos futuros (cuestión imposible en la práctica probatoria), sino que, por el contrario, deberán valorarse hechos pasados que indiquen o permitan presumir con determinada plausibilidad (o indiciariamente) que pueden ocurrir de forma inminente.

Ello, porque la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

Sobre el particular, tal y como se señaló en el apartado de *MARCO NORMATIVO*, el artículo 134 Constitucional regula los **principios de equidad e imparcialidad al que**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

están sometidos las personas servidoras públicas, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

La referida disposición constitucional, impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.**

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.**

Por su parte, la Sala Superior ha señalado que las personas servidoras públicas **deben tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emiten**, de manera individual o conjunta, **y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con algún proceso electoral** en curso o futuro.

En efecto, si bien todas las formas de expresión cuentan con una protección constitucional y convencional, el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y las personas servidoras públicas, tienen que tener un deber de cuidado reforzado en sus manifestaciones a efecto de **no vulnerar los principios de imparcialidad y neutralidad a los que están obligados** en todo tiempo.

Ahora bien en el caso concreto, como se mencionó, en sesión celebrada el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos ordenados en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023” identificado como INE/CG448/2023, en el que se establecieron reglas relacionadas a los actos, actividades y propaganda que realizan los partidos políticos y cualquier persona cuya naturaleza y finalidad sea establecer una estrategia encaminada a posicionar y/o definir liderazgos políticos, que podrían ostentar una precandidatura o candidatura en el proceso electoral, en dichos Lineamientos se establecieron, entre otras, las obligaciones que deben seguir las personas del servicio público que intervengan en dichos procesos políticos.

En relación con lo anterior el artículo 15 de los Lineamientos señala que las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a **aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad**, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los referidos Lineamientos. Asimismo, no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

podrán realizar, por ningún medio, **manifestaciones a favor** o en contra de **personas Inscritas en algún Proceso Político**, o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos.

En el caso, se tiene acreditado que el ocho de agosto de la presente anualidad, se celebró en las instalaciones del Senado de la República, una conferencia de prensa en donde diversas personas servidoras públicas, realizaron manifestaciones con el fin de destacar acciones, logros y propuestas de Marcelo Luis Ebrard Casaubón, quien se encuentra participando en el proceso político para ser el “Coordinador Nacional de la Defensa de la Transformación”.

En razón de lo anterior, esta Comisión advierte, bajo un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, que las personas servidoras públicas, utilizaron recursos humanos y materiales, para convocar a la referida conferencia de prensa, bajo el argumento de presentar la iniciativa denominada “pasaporte violeta” impulsada por Marcelo Luis Ebrard Casaubón, además de que en dicho evento, personas servidoras públicas, entre las que se encuentran las Senadoras Martha Lucía Micher Camarena; Bertha Alicia Caraveo Camarena y María Guadalupe Covarrubias Cervantes y la Diputada Federal Karla Yuritzi Almazán Burgos y el Diputado Federal Emmanuel Reyes Carmona, realizaron diversas manifestaciones como: *“...nuestra postura en relación a esta extraordinaria iniciativa que ha tenido uno de los aspirantes, nuestro compañero el licenciado Ebrard...”*; *“...la iniciativa surge de todo lo que me Marcelo ha escuchado como funcionario público en sus 42 años de experiencia...”*; *“...en todo la escucha que Marcelo ha tenido a lo largo de su trayectoria, ha escuchado que las mujeres quieren un mundo de posibilidades diferente al que tienen hoy...”*; *“...quiero comentarles que en presencia de muchas mujeres de toda la república presenté con precisamente con Marcelo Ebrard, se presentó ese pasaporte violeta y este pasaporte violeta...”*; *“...es por ello que este pasaporte violeta es tan importante dárselo a conocer a todo el mundo, dárselo a conocer a la sociedad mexicana para que las mujeres se sientan respaldadas por Marcelo Ebrard y no es un trabajo de hoy, Marcelo Ebrard como ya lo dijo la senadora en su camino por todos estos años en la política de nuestro México...”*; *“...Marcelo desde que fue jefe de gobierno siempre trabajó a favor de las mujeres...”* y *“...agradecer a nuestro querido amigo Marcelo por toda la lucha histórica que ha dado a favor de todas las mujeres de nuestro país y que él fue el que sentó precedente en la Ciudad de México a favor de la lucha de cada una de ellas...”*

Asimismo, como se señaló anteriormente, el evento denunciado fue publicado y transmitido en el perfil verificado de la red social X, antes Twitter, del Senado de la República.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

En consecuencia, esta Comisión considera que ante el riesgo inminente de que el actuar de las personas servidoras públicas denunciadas continúe y con el fin de evitar que se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales, se considera que es **procedente el dictado de medidas cautelares, bajo la vertiente de tutela preventiva**, a fin de que las personas servidoras públicas que se citan a continuación, **se ajusten a los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.**

No.	Nombre	Cargo
1	Martha Lucía Mícher Camarena	Senadora
2	Bertha Alicia Caraveo Camarena	Senadora
3	Gricelda Valencia de la Mora,	Senadora
4	José Ramón Enríquez Herrera	Senador
5	María Guadalupe Covarrubias Cervantes	Senadora
6	Primo Dothé Mata	Senador
7	Ángel Domínguez Escobar	Diputado Federal
8	Miguel Prado de los Santos	Diputado Federal
9	Maite Vargas Meraz y/o Teresita de Jesús Vargas Meraz	Diputada Federal
10	Salma Luevano Luna	Diputada Federal
11	Martín Sandoval Soto	Diputado Federal
12	Daniel Gutiérrez Gutiérrez	Diputado Federal
13	Antolín Guerrero Márquez	Diputado Federal
14	Juan Carlos Natale López	Diputado Federal
15	Karla Yuritzi Almazán Burgos	Diputada Federal
16	Inés Parra Juárez	Diputada Federal
17	Emmanuel Reyes Carmona	Diputado Federal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

18	Favio Castellanos Polanco	Diputado Federal
19	Daniel Murguía Lardizabal	Diputado Federal
20	Mario Miguel Carrillo Cubillas	Diputado Federal
21	Armando Javier Zertuche Zuani	Diputado Local de Tamaulipas
22	Isidro Jesús Vargas Fernández	Diputado Local de Tamaulipas
23	Marco Antonio Martínez Amador	Diputado Local de Veracruz
24	Fernando Arteaga Aponte	Diputado Local de Veracruz
25	Bonifacio Castillo Cruz	Diputado Local de Veracruz
26	Jessica Alejo Rayo	Diputada Local de Guerrero
27	Rafael Alejandro Echazarreta Torres	Diputado Local por Yucatán
28	Rubén Terán Águila	Diputado Local de Tlaxcala
29	Luis Alberto Pech Pech	Regidor del Ayuntamiento Benito Juárez, Quintana Roo

Con base en lo antes expuesto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera necesario reiterar las **directrices emitidas en los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos ordenados en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023**” identificado como **INE/CG448/2023** por las que se determinó precisar **lo que está permitido y lo que se considera prohibido que hagan las personas servidoras públicas**, en el marco de dichos procesos políticos a efecto de no vulnerar los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, los cuales tienen la obligación constitucional de observar permanentemente.

“ (...)

Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y la equidad

Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

Artículo 15. *Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los presentes Lineamientos.*

Asimismo, no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de Personas Inscritas en algún Proceso Político, o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos

Artículo 16. *La propaganda gubernamental se debe utilizar exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social, no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, ni debe vincularse con algún Proceso Político.*

Artículo 17. *Las personas servidoras públicas podrán asistir a los eventos de Procesos Políticos en días inhábiles, pero su participación no debe incluir elementos de naturaleza electoral o equivalentes y se abstendrán de tener participación activa y preponderante en el evento del que se trate.*

Artículo 18. *Las personas legisladoras pueden acudir a los eventos en días y horas hábiles, siempre y cuando no se distraigan de su participación en las actividades parlamentarias a su cargo.*

Artículo 19. *Las personas servidoras públicas, que sean además Personas Inscritas, deberán abstenerse de participar en los Procesos Políticos en cualquier forma que pudiera implicar una vulneración a la equidad.*

Artículo 20. *Queda prohibido en los Procesos Políticos regulados en los presentes Lineamientos el uso de recursos públicos, de cualquier tipo, incluyendo productos o servicios de programas sociales. Además, las personas del servicio público se abstendrán, por sí o interpósita persona, de realizar cualquier tipo de aportación cuyo origen proceda de recursos públicos, para los actos, eventos y actividades de los Procesos Políticos.”*

ACUERDO:

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152606/CGe_x202307-26-ap-2.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

LINEAMIENTOS:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152606/CGex202307-26-ap-2-Lineamiento.pdf>

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **procedente** la medida cautelar solicitada por Rodrigo Antonio Pérez Roldán, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, APARTADO 3. A** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a **ordena** a la Coordinación de Comunicación Social del Senado de la República por conducto del Presidente de la Mesa Directiva del Senado, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar la publicación que se encuentra alojada en el siguiente vínculo de Internet: <https://twitter.com/senadomexicano/status/1688954577389858816?s=48&t=cOWYs3Qk9ARcOjLRAi2Wjg>, **así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa** en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-180/2023
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/787/2023

debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

TERCERO. Es **procedente** la medida cautelar en su vertiente de **tutela preventiva**, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, APARTADO 3. B** del presente Acuerdo.

CUARTO. Se faculta a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a efecto de que, una vez transcurridos los plazos otorgados, realice la verificación del cumplimiento de lo ordenado por esta autoridad y, en su caso, realice las acciones necesarias y pertinentes para garantizar su cumplimiento.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SEXTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Séptima sesión extraordinaria urgente de carácter privado de dos mil veintitrés, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Jorge Montaña Ventura, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ